



DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-766, se ha proferido AUTO No. 3982 de 2011 cuyo encabezamiento: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...) RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 08/09/2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad HECTOR ACOSTA URREGO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 30/12/2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 13/01/2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0









AUTO Nº

3982

16 es 2012 (3/

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención a la Queja 2007ER10291 del 2 de marzo de 2007, se emitió el Concepto Técnico 6405 del 16 de julio de 2009, sugiriendo requerir al Señor HÉCTOR ACOSTA URREGO, en calidad de propietario o quien haga sus veces CIBER TELECOM, para que proceda al desmonte y registro de la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 40 Sur No. 72 F - 55.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2178 del 4 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 40 Sur No. 72 F - 55 de esta Ciudad, en el cual se sugiere iniciar el proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, el señor HECTOR ACOSTA URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.457, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado CIBER TELECOM, ubicado en la Calle 40 Sur No. 72 F - 55, de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor HECTOR ACOSTA URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.457 en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado CIBER TELECOM, ubicado en la Calle 40 Sur No. 72 F – 55, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.









Página 2 de 3

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano lasmismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."







3982



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor HECTOR ACOSTA URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.457 en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado CIBER TELECOM, ubicado en la Calle 40 Sur No. 72 F – 55 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al señor HECTOR ACOSTA URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.457 y propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 Sur No. 72 F – 55, de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el señor HECTOR ACOSTA URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.368.457, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los 0 8 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA 👊

Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS

Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Expediente No. 08-11-766

Concepto Técnico No. 2178 del4 de febrero de 2010







The second of th	The state of the s
	() čísa dal mes do () čísa dal mes do () čísa dal mes do
and pict	(COCC)), sa reillea personalmente el el señer (a),
Fn Bogott, D.L. G.	A CAMPATTER CELEBRATION OF
	and the second of the second o
where the property of the party	and the state of t
contenicio da	cl sefier (a),
The state of the s	and the second s
and an	the state of the s
CIC	The state of the s
	50
The state of the s	de de CSJ.
Identificaco (a) Con Carro	TO TO TO COURSE
	CONTRACTOR OF THE SOL
The second secon	2
quien fue informatio qual	contro colo decimin no protoco magún recurso.
quiori	
EL NOTATICADO	
EL NOTE - CALL	CALLES TO A CONTROL OF THE CONTROL O
Direction:	AND THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR
E. I. C.	
Teléfono (c):	and the second of the second s
	Parademona
QUIEN NOTIFICA	The state of the s
QUIEN NOTITION	The second secon
-	the same of the sa

En Bogotá, D.C., hoy 6 el año (200), se deja constancia de que la presente providencia se en montra ejecutoriada y en firme.